**Anexo**

**Sanciones Disciplinarias**

Artículo 51.Disposiciones generales.

El alumno procurará mantener un comportamiento acorde con los principios y fines de la Universidad, y acatará las disposiciones que emanen de los profesores y de las autoridades académicas.

Las acciones del alumno, ya sean individuales o colectivas, que no se avengan con lo anterior, podrán ser sancionadas de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Las faltas se clasifican en leves y graves.

Artículo 52. Son faltas leves:

1. Acto que atente contra las buenas costumbres y las normas de educación que exige la convivencia universitaria;

2. Conducta cometida fuera de la Universidad que afecte el prestigio de la Universidad;

3. Acto contrario a la honestidad intelectual cometido por negligencia o descuido;

4. Conducta que implique una infracción de las instrucciones o disposiciones del personal que trabaje en la Universidad;

5. Todo maltrato de bienes de la Universidad que no pase de media unidad tributaria mensual; y

6. Uso no autorizado del nombre, escudo o imagen de la Universidad.

Artículo 53. Son faltas graves:

1. Conducta constitutiva o posiblemente constitutiva de delito penal;

2. Conducta cometida dentro de la Universidad que atente contra los principios que la inspiran;

3. Acto contrario a la honestidad intelectual que implique adulterar datos, para efectos académicos o administrativos, a través de cualquier medio. También representa un acto contrario a la honestidad intelectual el uso de ayuda-memorias no permitidos o copia durante las pruebas. Asimismo, se incurrirá en la falta ante la imposibilidad de acreditar la autoría intelectual de las investigaciones presentadas a la Universidad, es decir, el plagio de trabajos o textos de otros autores.

4. Sustraer, modificar, alterar o destruir por cualquier modo, documentos o archivos de la Universidad, ya sea en soporte físico o digital;

5. Efectuar conductas escandalosas dentro de la Universidad, con ocasión de actividades autorizadas a ser realizadas en sus recintos. Incurre en la falta, a modo de ejemplo, el estudiante que se encuentre en estado de ebriedad o consumiendo alcohol sin autorización de la Universidad en estas actividades;

6. Presentar una denuncia infundada ante el Fiscal, que el Juez preliminar o la Comisión de Integridad declare temeraria en razón del ejercicio abusivo de este derecho;

7. Usar los recintos e instalaciones de la Universidad para fines no autorizados o impedir la libre circulación de personas en estos espacios, ya sea con el objeto de colocar pancartas en sus instalaciones o promover actos que entorpezcan la vida universitaria, dificultando la realización de clases y demás actividades académicas;

8. Formular cargos u otra clase de expresiones infamantes o injuriosas de la Universidad o de algunos de sus miembros, centros de enseñanza o programas de estudio. Si concurriere ofensa grave de obra o palabra a la persona que reviste la calidad de invitado en la Universidad o en sus recintos, se entenderá que la falta existe por el solo hecho de proferir la expresión. En la misma falta se incurre si estas expresiones se realizan en contra de personas que estudian o trabajan en la Universidad;

9. Maltrato grave de los bienes de la Universidad cuyo importe exceda de media unidad tributaria mensual;

10. Faltas serias de probidad o diligencia en el ejercicio de un cargo de representación estudiantil o cualquier actividad en representación de la Universidad o atribuyéndosela ante terceros;

11. Infracción del deber de confidencialidad en el ejercicio de una práctica profesional o finalizada esta. En estos casos, se considerará el grado de desprestigio de la Universidad en razón de la omisión en la prestación de los servicios debidos; y

12. Reincidir o reiterar físicamente —en un mismo espacio temporal— la comisión de una falta leve.

Artículo 54. Sanciones de las faltas leves. Las faltas leves podrán ser sancionadas directamente por el Vicedecano de Alumnos con una o más de las siguientes medidas:

1. Amonestación verbal o escrita al alumno;

2. Suspensión de una actividad académica por parte del profesor, con aplicación de la nota mínima, ante una falta flagrante;

3. Reprobación de una asignatura con nota uno (1.0); y

4. Suspensión de la condición de ayudante de asignatura por un tiempo definido o indefinido.

Artículo 55. Sanciones de las faltas graves. Las faltas graves podrán ser sancionadas directamente por el Vicedecano de Alumnos o la Comisión de Integridad con una con una o más de las siguientes medidas:

1. Suspensión de actividades académicas por más de dos semanas lectivas;

2. Pérdida temporal o permanente de todo o parte de cualquier beca con que la Universidad haya favorecido al alumno;

3. Pérdida del cargo de representación estudiantil;

4. Imposibilidad de volver a participar en cualquier actividad de representación estudiantil;

5. Invalidación de todo reconocimiento, registro y certificación de actividad realizada en razón de un cargo de representación estudiantil;

6. Registro perpetuo de la falta en el expediente disciplinario del alumno; y

7. Expulsión definitiva de la Universidad.

En cuanto a la sanción de expulsión de la Universidad, únicamente se observarán las reglas establecidas en el procedimiento disciplinario de la Comisión de Integridad, y nunca podrá ser aplicada esta sanción por el Juez preliminar.

Artículo 56. Determinación de la sanción. En la determinación de las sanciones se deberá considerar el principio de proporcionalidad en relación con los hechos, la naturaleza de la falta o faltas cometidas, su número y la concurrencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Fiscal estima que la gravedad de los hechos amerita sanciones mayores, pondrá los antecedentes a disposición de la Comisión de Integridad. La Comisión podrá aplicar, en el respectivo procedimiento disciplinario, además de las sanciones contempladas en los artículos 54 y 55, la medida disciplinaria de expulsión de la Universidad.

Por último, las circunstancias modificatorias de responsabilidad podrán aumentar o reducir la sanción en el marco de los artículos 54 y 55, es decir, en lo que concierne a la aplicación de una o más sanciones de forma copulativa.

Artículo 57. El debido proceso en la aplicación de la sanción incluye la audiencia del alumno, el derecho a presentar sus descargos y a presentar pruebas, una tramitación expedita que permita una decisión oportuna y el derecho a solicitar reconsideración de la medida ante la autoridad que la impuso, ante el Juez preliminar o la Comisión de Integridad, en conformidad a las disposiciones del Reglamento del procedimiento disciplinario.

Artículo 58. El alumno expulsado por una causal disciplinaria no podrá reincorporarse a la Universidad.

**Circunstancias modificatorias de responsabilidad**

Artículo 59. Son circunstancias atenuantes:

1ª. Si el expediente del alumno no presenta anotaciones disciplinarias previas.

2ª. Si ha procurado reparar el mal causado o impedir sus posteriores dañinas consecuencias.

3ª. Si ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 60. Son circunstancias agravantes:

1ª. Aumentar deliberadamente el mal de la infracción causando otros males incensarios en su ejecución.

2ª. Cometer la infracción con abuso de confianza.

3ª. Ejecutar la infracción disciplinaria con el auxilio de otras personas que sean o no parte de la comunidad universitaria

4ª. Haber sido el estudiante sancionado anteriormente por infracciones de la misma especie o de igual o superior sanción.

5ª. Cometer la infracción mientras cumple una suspensión de proceso o en el plazo de cumplimiento de una sanción disciplinaria previa.

6ª. Ejecutar la infracción en desprecio o con ofensa de la autoridad universitaria.

7ª. Extensión del mal producido por la falta.

**Consideraciones**

**Nota:** El actual artículo 56 debe ser derogado, porque la instancia de apelación es remplazada por la posibilidad de realizar un juicio oral ante el Juez preliminar o la Comisión de Integridad. El primer proceso disciplinar preliminar se discuten las faltas leves o graves que no conlleven la expulsión del alumno. El segundo proceso, ante la Comisión de Integridad, analiza aquellas faltas graves que traen aparejada la expulsión de la Universidad.

**Nota**: El acoso sexual no fue incorporado, porque es una falta grave, posiblemente, constitutiva de delito penal. Esta debe ser calificada por un Tribunal Oral en lo Penal o Juzgado de Garantía (véase, Art. 494 ter del Proyecto de ley “sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, Boletín N° 11.077-07). Sin embargo, es posible adoptar medidas preventivas en el proceso y proteger a la víctima, aunque tengo lugar un sobreseimiento temporal en el procedimiento disciplinario. Con todo, es importante indicar que se está trabajando en un protocolo para establecer los pasos a seguir en casos de acoso sexual. Este trabajo está siendo elaborado por Federación y Rectoría.